

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas en las disposiciones vigentes;

Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 20 de febrero, y 2624/1979, de 5 de octubre, y la Orden de 9 de junio de 1980,

Esta Dirección General, ha resuelto inscribir a la Empresa «Eurocontrol, S. A.», con el número 02-03, en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras.

Esta inscripción queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

**Primera.**—Su actuación queda limitada a la aplicación de la Reglamentación sobre Vehículos y Contenedores contenida en la Orden de 9 de junio de 1980, salvo la relativa a Inspección Técnica de Vehículos.

**Segunda.**—El ámbito de actuación comprende todo el territorio nacional.

**Tercera.**—Antes de comenzar su actuación en una provincia, la Entidad lo pondrá en conocimiento de la correspondiente Delegación Provincial de este Ministerio u Organismo equivalente de Comunidad Autónoma, solicitando al mismo tiempo que se levante un acta en la que conste una relación nominal y titulación del personal que ha de realizar las pruebas y de los equipos y elementos materiales de que dispone para realizar su misión. Una copia de dicha acta se remitirá a esta Dirección General.

**Cuarta.**—Presentará en cada una de las Delegaciones Provinciales u Organismo equivalente de Comunidad Autónoma, donde actúen, para su debida diligencia, los libros de registro en los que deberá quedar constancia de todos los servicios que realice.

**Quinta.**—Durante el mes de enero de cada año presentarán, en todas las Delegaciones u Organismo equivalente de Comunidad Autónoma, de las provincias en que haya actuado durante el ejercicio, una Memoria en la que se indiquen los servicios realizados durante el ejercicio anterior y las modificaciones de personal técnico y equipos ocurridas durante ese período.

Lo que se comunica a VV. SS. a los efectos oportunos.

Madrid, 17 de septiembre de 1981.—El Director general, José Vicente Cebrián.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

23767

**RESOLUCION de 17 de septiembre de 1981, de la Delegación Provincial de Madrid, por la que se autoriza el establecimiento de la ETD que se cita (55SE/45/57).**

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de Madrid a petición de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de la Oca, 102, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública, para el establecimiento de una ETD, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en el Decreto 1713/1972, de 30 de junio, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la instalación de la ETD cuyas principales características son las siguientes:

La instalación se va a establecer en Fuenlabrada (Madrid), parcela número 58 del polígono 26, hoja primera próxima al centro de Moraleja.

**Finalidad de la instalación:** Considerable aumento de consumo de energía motivado principalmente por la creación de nuevas industrias y la construcción de gran número de viviendas.

**Características:** Estación transformadora de distribución (ETD) tipo intemperie de 45/15 KV. y 2 por 12.000 KVA. de potencia que hacen un total de 24.000 KVA.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Madrid, 17 de septiembre de 1981.—El Delgado provincial.—P. D. el Subdelegado provincial.—12.438-C.

23768

**RESOLUCION de 17 de septiembre de 1981, de la Delegación Provincial de Madrid, por la que se autoriza el establecimiento de la ETD que se cita (55SE/45/58).**

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de Madrid a petición de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de la Oca, 102, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una ETD, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en el Decreto 1713/1972, de 30 de junio y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la instalación de la ETD cuyas principales características son las siguientes:

La instalación se va a establecer en Fuenlabrada (Madrid), parcela 55, del polígono 24, «C.º Fregacedos».

**Finalidad de la instalación:** Considerable aumento de consumo de energía eléctrica en la zona de Fuenlabrada.

**Características:** Estación transformadora de distribución (ETD), tipo intemperie, de 45/15 KV. y dos transformadores de 12.000 KVA. cada uno, con una potencia total de 24.000 KVA.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Madrid, 17 de septiembre de 1981.—El Delegado provincial.—P. D., el Subdelegado provincial.—12.439-C.

23769

**RESOLUCION de 23 de septiembre de 1981, de la Dirección General de Electrónica e Informática sobre solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras de la Empresa «Eurocontrol, S. A.», de Madrid (gases combustibles)**

Vista la solicitud formulada por la Empresa «Eurocontrol, Sociedad Anónima» con domicilio en Madrid, calle Zurbano, número 48, para su inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras;

Resultando que el expediente es informado favorablemente por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid;

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas en las disposiciones legales vigentes;

Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 20 de febrero y 2624/1979 de 5 de octubre y la Orden de 30 de septiembre de 1980,

Esta Dirección General ha resuelto inscribir a la Empresa «Eurocontrol S. A.» con el número 03-07, en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras.

Esta inscripción queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

**Primera.**—En el plazo de seis meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», deberá justificarse ante este Centro directivo la inscripción en el Registro Mercantil del acuerdo de su Junta General de accionistas, celebrada el 12 de junio de 1981, por el que las acciones de «Eurocontrol, S. A.», se transforman en nominativas. El incumplimiento de lo anterior producirá la anulación automática de la presente inscripción.

**Segunda.**—Su actuación queda limitada a la aplicación de la Reglamentación sobre gases combustibles.

**Tercera.**—El ámbito de actuación comprende todo el territorio nacional.

**Cuarta.**—Antes de comenzar su actuación en una provincia, la Entidad lo pondrá en conocimiento de la correspondiente Dirección Provincial de este Ministerio u Organismo equivalente de Comunidad Autónoma, solicitando, al mismo tiempo, que se levante un acta en la que conste una relación nominal y titulación del personal que ha de realizar las pruebas y de los equipos y elementos materiales de que dispone para realizar su misión. Una copia de dicha acta se remitirá a esta Dirección General.

**Quinta.**—Presentará en cada una de las Direcciones Provinciales u Organismo equivalente de Comunidad Autónoma para su debida diligencia, los libros de registro en los que deberá quedar constancia de todos los servicios que realice.

**Sexta.**—Durante el mes de enero de cada año presentarán en todas las Direcciones u Organismos equivalente de Comunidad Autónoma de las provincias en que haya actuado durante

el ejercicio, una Memoria en la que se indiquen los servicios realizados durante el ejercicio anterior y las modificaciones de personal técnico y equipos ocurridas durante ese período.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de septiembre de 1981.—El Director general, José Vicente Cebriá.

Sres. Directores provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

**23770** RESOLUCION de 23 de septiembre de 1981, de la Dirección General de Electrónica e Informática, sobre solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras de la Empresa «Ergos, Garantía y Control de Calidad», de Molina de Segura (Murcia). (Gases combustibles).

Vista la solicitud formulada por la Empresa «Ergos, Garantía y Control de Calidad», con domicilio en Molina de Segura, plaza Rosales, número 6, para su inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras;

Resultando que el expediente es informado favorablemente por la Dirección Provincial del Departamento en Murcia;

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas en las disposiciones legales vigentes;

Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 20 de febrero y 2624/1979, de 5 de octubre, y la Orden de 30 de septiembre de 1980,

Esta Dirección General ha resuelto inscribir a la Empresa «Ergos, Garantía y Control de Calidad, S. A.» con el número 03-08 en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras.

Esta inscripción queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Primera.—Su actuación queda limitada a la aplicación de la Reglamentación sobre gases combustibles.

Segunda.—El ámbito de actuación comprende todo el territorio nacional.

Tercera.—Antes de comenzar su actuación en una provincia, la Entidad lo pondrá en conocimiento de la correspondiente Dirección Provincial de este Ministerio u Organismo equivalente de Comunidad Autónoma, solicitando, al mismo tiempo, que se levante un acta en la que conste una relación nominal y titulación del personal que ha de realizar las pruebas y de los equipos y elementos materiales de que dispone para realizar su misión. Una copia de dicha acta se remitirá a esta Dirección General.

Cuarta.—Presentará en cada una de las Direcciones Provinciales u Organismo equivalente de Comunidad Autónoma donde actúen, para su debida diligencia, los libros de registro en los que deberá quedar constancia de todos los servicios que realice.

Quinta.—Durante el mes de enero de cada año presentará en todas las Direcciones u Organismo equivalente de Comunidad Autónoma de las provincias en que haya actuado durante el ejercicio, una Memoria en la que se indiquen los servicios realizados durante el ejercicio anterior y las modificaciones de personal técnico y equipos ocurridas durante ese período.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de septiembre de 1981.—El Director general, José Vicente Cebriá.

Sres. Directores provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

**23771** RESOLUCION de 24 de septiembre de 1981, de la Delegación Provincial de Zaragoza, referente a la autorización, declaración de utilidad pública en concreto y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica de alta tensión. Línea 25 KV, a estación transformadora 121, «Curtidos», en términos municipales de Maella y Fabara (A. T. 106/81).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria a petición de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, solicitando autorización, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de línea eléctrica, situada en los términos municipales de Maella y Fabara, destinada a mejorar la distribución eléctrica en la zona, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III y IV del Decreto 2817/1966, capítulo III del Decreto 2618/1966, de Orden ministerial de 1 de febrero de 1968; Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública, de las instalaciones eléctricas mencionadas, a los efectos señalados en la Ley 10/

1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características son las siguientes:

Origen: SET de Maella.

Final: E. T. 114 de Fabara, con una derivación del apoyo 31 a la E. T. de Bielsa (608 metros) y sobre el apoyo 43 a la estación transformadora 121 de Curtidos (88 metros).

Longitud: 7.674 metros de línea principal.

Recorrido: Términos municipales de Maella y Fabara.

Tensión: 25 KV.

Circuitos: Uno.

Conductores: 3 de LA-56, la línea principal, y 3 de LA-30, las derivaciones.

Apoyos: De hormigón y madera.

Esta resolución se dicta en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2618/1966, de 20 de octubre.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1981.—El Delegado provincial, accidental.—12.367-C.

**23772** RESOLUCION de 24 de septiembre de 1981, de la Dirección General de la Energía, por la que se complementa la de 24 de septiembre de 1980, que autorizó la ampliación de la central termoeléctrica de La Robla.

Por Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 24 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre) se otorgó a «Unión Eléctrica, S. A.», autorización para la ampliación de la central termoeléctrica de La Robla con un segundo grupo de 350 MW.

En el apartado b) de la citada Resolución se dice: «La Dirección General en Resolución complementaria, fijará las condiciones mínimas que ha de cumplir la instalación que se autoriza para evitar en lo posible la contaminación ambiental.»

Una vez estudiadas las medidas correctoras de la contaminación por la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto:

Complementar la Resolución de fecha 24 de septiembre de 1980, por la que se autorizó a «Unión Eléctrica, S. A.», la ampliación de la central termoeléctrica de La Robla, fijando los siguientes condiciones sobre contaminación ambiental:

Contaminación atmosférica:

El titular de la planta deberá respetar las prescripciones generales del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de Protección del Ambiente Atmosférico, así como la Orden de este Ministerio de 18 de octubre de 1976, y en particular las que a continuación se mencionan:

Primero.—Los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera se fijan, provisionalmente hasta tanto no se conozcan los resultados del estudio de impacto ambiental a que se hace referencia en el punto 4. de esta Resolución, en: 500 mg/m<sup>3</sup>N para partículas sólidas y 5.470 mg/m<sup>3</sup>N para SO<sub>2</sub>, habida cuenta de las derogaciones previstas en el apartado 1.1 del anexo IV del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, cuando se utilizan carbones de más del 20 por 100 de contenido en cenizas y más del 1,5 por 100 de contenido en azufre.

Segundo.—Cualesquiera que sean las condiciones meteorológicas no deberán rebasarse, como consecuencia del funcionamiento de esta central, los valores de referencia de calidad del aire para la situación admisible, fijados en el anexo I del Decreto 833/1975.

Tercero.—El equipo de depuración de partículas que se menciona en el anteproyecto será diseñado y construido para el cuadal de gases y contaminantes en las condiciones de funcionamiento a plena carga del nuevo grupo.

En particular, el precipitador electrostático deberá estar convenientemente alimentado de energía, seccionado y eventualmente sobredimensionado, para poder asegurar en todo momento un rendimiento que garantice una emisión de partículas no superior a lo que se establece en el punto 1.º de esta Resolución.

Las características de este equipo figurarán detalladas en el proyecto de ampliación de la central que el titular deberá presentar en su momento.

Cuarto.—De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.º, punto 4, de la Orden ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera, el titular de la central deberá llevar a cabo un estudio de impacto ambiental, realizado por una Entidad aceptada por este Ministerio, que tenga en cuenta el efecto de superposición de la ampliación proyectada, a la situación actual del medio ambiente en la zona. Dicho estudio deberá ser presentado ante la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología en el plazo de dieciocho meses y deberá comprender:

a) Un análisis del estado inicial de la zona y de su medio ambiente, orientado especialmente a los recursos naturales y a